



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00764
RADICADO N° 2016-00446-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ SANCHEZ en contra de BRILLADORA LA ESMERALDA LTDA Y OTRO, la parte demandada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA mediante memorial allegado al canal digital del Despacho, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto proferido el 6 de octubre de 2021 que aprobó la liquidación de costas.

Como argumento del recurso, se expuso que, en sentencia de primera instancia, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA fue condenado en costas por valor de \$801.479 y no por valor de \$807.479 como se indicó en el auto recurrido. En razón de lo anterior, se solicita sean modificadas las agencias en derecho fijadas en primera instancia o en subsidio de ello, se conceda el recurso de apelación.

En virtud de lo anterior y estando el recurso de reposición interpuesto en los términos del artículo 63 del CST, el despacho procederá a resolverlo teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), podrá corregirse toda providencia en que se haya incurrido en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el estudio del auto del 6 de octubre de 2021 mediante el cual se liquidaron las costas procesales, se encontró un error toda vez que se manifiesta que las agencias en derecho de primera instancia corresponden a la suma de \$807.479 a cargo de los demandados, sin embargo, revisado el audio correspondiente a la sentencia de primera instancia (Fl. 240 del expediente físico), se desprende que las agencias en derecho corresponden a la suma de \$801.479.

De acuerdo con lo indicado en precedencia, le asiste razón a la recurrente en el sentido que en el auto que liquidó las costas del proceso, se encuentra un error respecto a las costas de primera instancia, pues las mismas corresponden a la suma de \$801.479 a cargo de las demandadas.

Conforme a lo anterior, se modificará el valor de las agencias en derecho impuestas en el auto atacado así:

GASTOS	\$ 87.571
AGENCIAS EN DERECHO	
- En 1ra Instancia	\$ 801.479
- En 2da instancia	\$ 0.00

TOTAL COSTAS: ochocientos ochenta y nueve mil cincuenta pesos (\$889.050).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 6 de octubre de 2021, que aprobó las costas procesales de primera instancia, en el sentido que las costas en primera instancia

corresponden a la suma de \$801.479 a cargo de las demandadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 176

hoy 21 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f167ebc5a7583e741dd339766974c09c007a26e20ad60776ff2d097ed21044a4**

Documento generado en 20/10/2021 02:01:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>